

**CONSTANCIA:** Pasa a Despacho de la Señora Jueza informando que a folio 16 obra notificación por aviso del ejecutado, quien dentro del término para ello no efectuó el pago correspondiente ni propuso excepciones pues guardó silencio.

A folio 17 obra reforma de la demanda por la parte ejecutante.

Manizales 22 de noviembre de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023)**

Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	MARÍA ADIELA LÓPEZ MARTÍNE
Demandados:	EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMÍREZ
Radicado:	170013103005-2022-00251-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el despacho a resolver sobre la notificación por aviso del extremo ejecutado y a decidir la viabilidad de aceptar la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

**CONSIDERACIONES:**

Prevé el artículo 292 del Estatuto Procesal:

*“...ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a*

*un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior..."*

Y en cuanto a la reforma de la demanda, señala el artículo 93 del Código General del Proceso:

*"Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito" (...)*

Pues bien, frente a la notificación por aviso efectuada al extremo ejecutado, encuentra el Despacho que la aportada por la parte ejecutante se acompasa a los requerimientos efectuados por el Estatuto Procesal y por ende se tiene realizada en debida forma y se advierte que vencido el término la parte ejecutada guardó silencio.

Ahora, en lo que corresponde a la reforma de la demanda, encuentra el despacho que se allegó dentro del término, es decir, antes del señalamiento de la audiencia inicial o de auto que ordene seguir adelante con la ejecución y de su revisión se extrae que, se suprimió la pretensión b) en lo que corresponde a los intereses de plazo, se modificó la pretensión respecto a las fechas de los intereses moratorios y se agregó un hecho, el numerado como 6 donde se dice que el ejecutado adeuda por concepto de intereses moratorio los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023.

En tal sentido, por cumplir con los presupuestos legales establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se aceptará la reforma de la demanda y por ende la orden de pago quedará conforme se establecerá en la parte resolutive.

La notificación del ejecutado, se surtirá por estado, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del CGP; corriéndole traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de cinco (05) días, los cuales empezarán a correr pasado tres (3) días desde la notificación del presente auto.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la petición de reforma a la demanda, presentada por la parte ejecutante dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** acorde a la reforma a la demanda solicitada, la orden de pago quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RÁMIREZ y en favor de MARÍA ADIELA LÓPEZ MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero que se encuentran contenidas en la siguiente letra de cambio:

LETRA DE CAMBIO No. LC-2111 3384220

1. Por concepto de capital la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000).

2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma que se adeuda como capital a la tasa máxima legal permitida, a partir del 01 de agosto de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado este auto a la parte ejecutada, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del CGP; corriéndole traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de cinco (05) días, los cuales empezarán a correr pasado tres (3) días desde la notificación del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**JUEZA**